

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 10 del R.D. 2187/12978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Regímenes de Suelo y Ordenación Urbana, 21.1 del R.D.L. 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y Ordenación Urbana.

ARTÍCULO 2.-

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y de ornato público y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza y Construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

ARTÍCULO 3.-

A los efectos de esta Ordenanza, tendrían la consideración de Solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el P.O.M.
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma o irregular emplazamiento, no sean susceptibles de uso.

ARTÍCULO 4.-

Se entenderá por vallado del solar, el cerramiento físico del solar (no permanente)

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 5.-

Corresponde al Alcalde el ejercicio de la inspección de las parcelas, obras e instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTICULO 6.-

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

ARTICULO 7.-

1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2.- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

ARTICULO 8.-

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios Técnicos, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no excederá de un mes desde el día de la comunicación.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará que la obra de cerramiento o limpieza del solar se lleve a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado.

3.- Cuando el Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio debe realizar la limpieza del solar, con cargo al obligado, se establece una tasa de 0.20€ por metro cuadrado del total de la finca de acuerdo a los metros cuadrados señalados por el catastro o en su defecto por informe del técnico municipal, cuando las labores de limpieza añadan el transporte y eliminación de broza el coste será de 0,35€ por metro cuadrado.

CAPITULO III

DEL VALLADO DE SOLARES

ARTÍCULO 9.-

Los propietarios de los solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, cuando por razones de seguridad y previo informe Técnico Municipal, se manifieste que hay riesgo para las personas.

ARTÍCULO 10.-

La valla o cerramiento del terreno ha de ser material opaco, con una altura de 2 metros, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública, el límite a partir del cual se podrán deberán levantarse construcciones.

ARTÍCULO 11.-

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a licencia previa.

ARTÍCULO 12.-

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3.- Transcurrido el plazo concedido, sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13.-

El Departamento de Obras tendrá al día el Censo de Solares de la localidad, con indicación de la fecha en la que la finca se convierta en solar. El Censo se actualizará anualmente, a 31 de diciembre del año en curso.

CAPITULO IV

RECURSOS

ARTÍCULO 14.-

Contra la Resolución de la Alcaldía, cabe interponer recurso Contencioso – Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el BOP y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento en Pleno.